

ISEN  
D.T. 21  
52  
MFN 8476

---

**Las "Conversaciones Especiales"  
Argentina-Gran Bretaña sobre  
comunicaciones entre el Territorio  
Continental Argentino y las Islas  
Malvinas de 1970-72.  
Una negociación Diplomática Típica**

**Juan Carlos M. Beltramino \***

BIBLIOTECA DEL INSTITUTO  
SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

Número de Inscripción

Número Topográfico



**Instituto del Servicio Exterior de la Nación**

---

Serie Documentos de Trabajo, N° 21, Buenos Aires, setiembre de 1997.

**\* Profesor de Negociación Internacional en el ISEN.**

*\*Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.*

## INDICE

<b>Marco General .....</b>	<b>5</b>
<b>Principales características de las conversaciones .....</b>	<b>5</b>
<b>La Ronda de Londres .....</b>	<b>7</b>
<b>La Ronda de Buenos Aires.....</b>	<b>9</b>
<b>La Ronda de Puerto Stanley .....</b>	<b>14</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>15</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>16</b>

## **Marco General**

El 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 2065, tomó nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y de Gran Bretaña con relación a la soberanía sobre las islas Malvinas e invitó a ambos Gobiernos a negociar en vistas a encontrar una solución pacífica al problema. Como es bien conocido los dos Gobiernos han venido efectuando negociaciones sobre el tema Malvinas, con algunas interrupciones, entre mediados de 1966 y la actualidad.

Por notas idénticas del 21 de noviembre de 1969 la Argentina y el Reino Unido notificaron al Secretario General de las Naciones Unidas que “aunque subsisten divergencias entre los dos gobiernos en cuanto a las circunstancias que deberían existir para una solución definitiva de la disputa, se ha acordado que, en el marco general de estas negociaciones, tengan lugar, a principios del año próximo en fecha adecuada para ambos, conversaciones especiales con el objeto de convenir medidas prácticas para la realización y promoción de la libertad de comunicaciones y movimiento entre el territorio continental y las islas en ambas direcciones”.

La expresión “Conversaciones Especiales” -*Special Talks*- fue utilizada por acuerdo entre los dos Gobiernos, a requerimiento argentino, para diferenciar estas conversaciones de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía en cuyo marco general tuvieron lugar. En realidad fueron verdaderas negociaciones intergubernamentales sobre el tema de las comunicaciones.

Según la interpretación de las partes, “comunicaciones y movimiento entre el territorio continental y las islas en ambas direcciones” comprendía movimiento de personas, comunicaciones -lo que se entiende usualmente por esta palabra-, transporte de personas y de mercaderías, así como otras actividades en vistas a facilitar y promover tales comunicaciones y movimiento.

## **Principales características de las Conversaciones**

La disputa acerca de la soberanía sobre las islas Malvinas, que la Argentina y Gran Bretaña habían mantenido por cerca de una centuria y media, más que otros aspectos del problema tuvieron un gran impacto y considerable influencia a través de los años sobre las posiciones y actitudes respectivas en diferentes negociaciones relacionadas con la disputa, por lo que las Conversaciones no serían una excepción.

Pero ni la disputa ni sus diversos aspectos jurídicos constituyeron un obstáculo para el buen desarrollo de las Conversaciones y para que estas pudieran llegar a buen término.

En los primeros seis meses de 1970 funcionarios diplomáticos del Foreign Office y de la Embajada argentina en Londres se reunieron, en repetidas ocasiones, para intercambiar puntos de vista e ideas sobre la implementación del acuerdo de noviembre del año anterior. Finalmente decidieron celebrar una reunión formal en julio. Fue la primera ronda de Conversaciones Especiales, que tuvo lugar en Londres del 14 al 23 de julio, la cual fue seguida por una segunda ronda formal en Buenos Aires, del 21 al 30 de junio de 1971, y por una tercera en Puerto Stanley, del 21 al 24 de noviembre de 1972.

En representación de la Argentina las conversaciones fueron dirigidas por funcionarios diplomáticos vinculados por largo tiempo con la cuestión Malvinas: el Dr. Enrique Ros, entonces Consejero de Embajada, durante las conversaciones de Londres en la primera mitad de 1970, y por el Dr. Juan Carlos M. Beltramo, entonces Ministro Consejero de la Embajada en Londres, quien fue jefe de las delegaciones argentinas en las rondas de Londres, Buenos Aires y Puerto Stanley. El Sr. Charles Wiggins, destacado diplomático, encabezó las conversaciones de 1970 y la delegación británica en la ronda de Londres; el Ministro Consejero David Aubrey Scott un funcionario altamente calificado y diplomático "chevroné", fue el jefe de las delegaciones británicas en las rondas de Buenos Aires y de Puerto Stanley.

Los jefes de delegación mencionados fueron acompañados por funcionarios diplomáticos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y del Foreign Office, respectivamente. Las delegaciones británicas incluyeron asimismo algunos isleños en su condición de asesores.

Ambas delegaciones incluyeron funcionarios que eran juristas y esto facilitó que se encararan con un lenguaje común diferentes aspectos de las comunicaciones y movimiento, a pesar de que, respectivamente, los británicos pertenecían al sistema del *common law* y los argentinos al sistema del derecho romano-germánico.

Más allá de ello, las aproximaciones adoptadas desde un comienzo para discutir medidas prácticas de carácter general facilitó también de manera significativa la labor de los negociadores. Esta circunstancia y el hecho que ambas partes habían consultado previamente los aspectos técnicos con las ramas corres-

pondientes de sus propias administraciones -y con los isleños en el caso de los británicos- explica la ausencia de asesores técnicos durante las Conversaciones. La presencia de un oficial de la Fuerza Aérea argentina durante la segunda y tercera ronda constituyó una excepción.

Estas Conversaciones deben ser consideradas por su naturaleza negociaciones diplomáticas típicas. Los negociadores fueron diplomáticos profesionales de los dos países, instruidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y el Foreign Office de Gran Bretaña; que procedieron de manera muy autónoma, sin interferencia de otras ramas de las administraciones respectivas; que se ajustaron a las reglas consuetudinarias utilizadas en tales negociaciones, incluidos: el conocimiento profundo y comprensivo de los problemas encarados por las negociaciones; el respeto del tiempo para celebrar consultas, cuando ello era requerido por cualquiera de las partes; la utilización de textos escritos formales e informales; el peso asignado a los acuerdos verbales; la estricta observancia de la confidencialidad; el valor asignado a las discusiones y regateo profesional y empeñoso como medio de llegar a una solución y a un acuerdo satisfactorios; y la estricta observancia de la confidencialidad de las tratativas.

### **La Ronda de Londres**

Veamos ahora como procedieron. La Ronda de Londres del 14-23 de julio de 1970 fue precedida por una reunión informal el día 13 del mismo mes para discutir las cuestiones procesales. Después de algunos intercambios de opinión las dos delegaciones decidieron: redactar conjuntamente los puntos de acuerdo que surgieran de las Conversaciones; comparar notas sobre palabras y expresiones de reserva que fueran presentadas por cada delegación; responder a la prensa que las negociaciones tienen un carácter continuo y confidencial y que no habrá información a la prensa sobre las cuestiones que se discuten; contar como agenda para la Ronda la lista de puntos presentada por la delegación argentina; y que la Ronda formal comience el día 14.

Al iniciarse la reunión del día 14 de julio la delegación británica declaró que "si, como esperamos, la presente serie de conversaciones eventualmente diera como resultado algún tipo de acuerdo para promover la libertad de comunicaciones antes de que se haya alcanzado cualquier solución general para la disputa (sobre la soberanía), sería entonces necesario un acuerdo correspondiente en una forma u otra de que ello sería sin perjuicio de los derechos o reclamos de soberanía territorial de cualquiera de las partes... Pienso que con seguridad el Gobierno argentino, por su parte tendrá una necesidad similar". Como se verá más

adelante, se acordó entre las partes una fórmula sobre reserva de posiciones sobre la cuestión de la soberanía, la que se convirtió en un acuerdo formal separado.

El programa de la Ronda incluía los siguientes puntos:

I. Movimiento de personas en ambas direcciones: 1. Documentación personal 2. Equipaje personal, 3. Enrolamiento y servicio militar, 4. Situación impositiva de personas físicas, 5. Residencia.

II. Transporte y comunicaciones: 1. Aéreo, 2. Marítimo, 3. Correo, 4. Telecomunicaciones.

III. Operaciones económicas: 1. Comercio, 2. Régimen aduanero, 3. Operaciones bancarias, 4. Adquisición de tierras y otros inmuebles.

IV. Otros tipos de intercambios: 1. Asistencia técnica y sanitaria, 2. Intercambio cultural, 3. Becas, 4. Visitas patrocinadas.

Para explicar el contenido del programa, y la realización misma de las Conversaciones Especiales, debe tenerse en cuenta, primero, que hasta 1971 no existían comunicaciones directas de ninguna clase entre Argentina continental y las islas y segundo, que Argentina ha considerado siempre a las islas, ocupadas por la fuerza por Gran Bretaña desde 1833, como parte de su territorio nacional y en consecuencia a los nacidos en las islas como argentinos.

Durante esta Ronda de Londres la delegación argentina insistió, en la necesidad de llegar prontamente a un acuerdo sobre comunicaciones, en una clara actitud de "persuasión" frente a su contraparte, argumentando en favor de la utilidad y practicabilidad de las medidas propuestas. Por su parte los británicos adoptaron una actitud de "demostración", es decir: ésta es mi posición y les proveeré información completa sobre la legislación existente, régimen y condiciones de vida de los isleños, sus derechos comercio, etc.

La delegación argentina explicó en detalle las ideas y medidas que el Gobierno argentino tenía en mente para promover el movimiento de personas y comunicaciones, siguiendo los puntos del programa. La delegación británica presentó una serie de preguntas y comentarios pero no presentó ninguna propuesta sobre medidas prácticas. La delegación argentina declaró al finalizar las discusiones que esperaba resultados más positivos de la Ronda.

Al respecto puede afirmarse que, a pesar de que la Ronda de Londres no pro-

dujo la fórmula para un acuerdo sobre medidas, los puntos de vista y la información intercambiados por las partes fueron amplios, detallados y comprensivos y demostraron ser de utilidad para la segunda Ronda que tuvo lugar en Buenos Aires el año siguiente.

El comunicado de prensa emitido al finalizar la Ronda de Londres expresaba: "Fueron consideradas varias propuestas e ideas para la la promoción de libres comunicaciones, Las delegaciones discutieron problemas relativos al movimiento de personas en ambas direcciones, el establecimiento de comunicaciones vía marítima y vía área, servicios postales y de telecomunicaciones, el desarrollo del comercio, y la promoción de intercambios culturales. Ambas partes convinieron en principio, que existía un amplio campo para la libre comunicación y que deberían hacerse todos los esfuerzos posibles para tratar de llegar a un acuerdo sobre medidas prácticas con tal fin. Las conversaciones se desarrollaron de manera amistosa y cooperativa. Ambas partes acordaron que continuaran por los canales diplomáticos habituales, que habría otras reuniones...", etc.

Más allá de la parte sustantiva el comunicado contiene varios puntos interesantes: -las negociaciones diplomáticas de la Ronda de Londres continuarían, como habitualmente, a través de los canales diplomáticos: en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Foreign Office y la Embajada argentina en Londres. Como es sabido, con algunas excepciones de reuniones en otras ciudades, las negociaciones sobre la cuestión Malvinas fueron mantenidas habitualmente en Londres; otras Rondas similares fueron previstas para proseguir las negociaciones, las delegaciones deseaban presentar una visión optimista cuando decían que existía "un amplio campo para la libre comunicación" y respecto de las posibilidades "de llegar a un acuerdo sobre medidas prácticas"; -finalmente señalaron que "Las conversaciones se desarrollaron de manera amistosa y cooperativa", como debía esperarse en tratativas diplomáticas corrientes.

Con posterioridad, y antes de la Ronda siguiente, tuvieron lugar varias reuniones informales sobre problemas relativos a las comunicaciones entre funcionarios de la Embajada argentina en Londres y del Foreign Office.

## **La Ronda de Buenos Aires**

La segunda Ronda de Conversaciones Especiales, o Ronda de Buenos Aires, se inició a finales de junio y se prolongó durante diez días, como la primera en Londres, pero esta vez, debido a las coincidencias básicas alcanzadas por las par-

tes y los esfuerzos concertados entre ellas fue mucho más productiva. Los negociadores tenían la ventaja de un mejor conocimiento y comprensión acerca de los numerosos aspectos de las comunicaciones entre el territorio continental y las islas y sobre los problemas y posibilidades de resolverlos que habían acumulado en las discusiones previas. La Ronda probó ser a la vez una reunión sustantiva, constructiva, imaginativa y pragmática.

En la primera reunión el programa de la Ronda de Londres fue adoptado asimismo para la Ronda de Buenos Aires, los jefes de las dos delegaciones hicieron sus declaraciones iniciales e intercambiaron sus respectivos proyectos de propuestas. El texto británico estaba centrado en la conservación del statu quo sobre las islas con disposiciones sobre aspectos particulares de las comunicaciones, y el texto argentino, por su parte, en un buen número de propuestas detalladas sobre comunicaciones. Ambos proyectos se diferenciaban, tanto en sustancia como en la forma, pero ello no fue obstáculo para el desarrollo de las negociaciones. Desde un comienzo se decidió que las conversaciones serían en interés de los isleños, teniendo en cuenta la posición de ambas partes, desde un enfoque práctico en lo que se refiere a las medidas a adoptar, al mismo tiempo informales y confidenciales.

Se discutieron algunas ideas acerca del tipo de documento o documentos que serían adoptados al final de las conversaciones y finalmente ambas partes decidieron trabajar en un proyecto de Declaración Conjunta, a ser inicialada por los jefes de las delegaciones y aprobadas por intercambio de notas entre los dos gobiernos, así como en proyectos de notas a ser intercambiadas por los dos gobiernos con reservas de posición respecto de la soberanía sobre las islas.

Los negociadores consideraron en detalle diferentes medidas prácticas a ser incluidas en la Declaración Conjunta para promover las comunicaciones y el movimiento de personas, sobre todo basadas en propuestas presentadas por la delegación argentina en la Ronda de Londres y presentadas ahora con mayores detalles. La iniciativa provino de la delegación argentina y la parte británica presentó contrapropuestas o enmiendas a las medidas argentinas. Cada sugerencia de cambio fue ampliamente analizada y debatida.

Ambas delegaciones negociaron activamente tratando de obtener la mejor satisfacción para sus posiciones e intereses respectivos. El regateo, aún siendo informal y flexible en lo procesal, fue duro y profesional. La legislación y reglamentaciones existentes tanto en territorio continental como en las islas, fueron a menudo referidas por las partes durante las discusiones en apoyo de argumen-



tos y propuestas y tomadas debidamente en cuenta cuando se redactaban fórmulas sobre medidas prácticas. Después de varios intercambios de puntos de vista se preparó un proyecto de Declaración Conjunta y un buen número de enmiendas fueron discutidas, algunas rechazadas, otras incorporadas en una forma u otra en el proyecto que fue sometido a varias lecturas. Ambas partes fueron muy cuidadosas en el uso de la terminología en vistas a dejar a salvo sus posiciones respectivas y evitar eventuales dificultades ulteriores a través de acomodaciones mutuas en el regateo.

Uno de los principales puntos difíciles de zanjar fue el relativo al documento de viaje que sería utilizado por los isleños que viajaran hacia y desde el territorio continental. Para comprenderlo adecuadamente es necesario tener en cuenta la posición de la Argentina y la de Gran Bretaña respecto de los isleños, derivada de sus respectivas posiciones en la cuestión Malvinas. Para Gran Bretaña las islas han sido, y continúan siendo, un territorio colonial británico ocupado de acuerdo con el derecho internacional, sin interrupción desde 1833. Para la Argentina las islas han sido, y continúan siendo, una parte del territorio argentino ocupado, en violación del derecho internacional, desde 1833 por Gran Bretaña. Como es bien sabido la disputa acerca de la soberanía sigue aún sin ser resuelta.

Cuando tuvo lugar la Ronda de Buenos Aires los isleños tenían pasaporte con la inscripción "Colony of the Falkland Islands" estampada en su tapa. Esto resultaba inaceptable para la Argentina que consideraba a los isleños, por el hecho de haber nacido en las islas, como ciudadanos argentinos. Una sugerencia hecha por la delegación británica para reemplazar la referida expresión en los pasaportes de los isleños por "United Kingdom of Great Britain and Northern Island" fue también rechazada por la delegación argentina.

Fue entonces que una solución práctica e imaginativa, para el que parecía un problema de solución imposible, fue propuesta formalmente por la delegación argentina y aceptada por la delegación británica, después de una larga discusión, que se prolongó hasta el último día de reuniones en Buenos Aires. La propuesta consistía en un documento de viaje, que debía ser emitido por el Gobierno argentino únicamente, y que permitiría a los residentes de las islas viajar entre las islas y el territorio continental argentino en ambas direcciones, y a los residentes en el territorio continental argentino cuando viajaran a las islas. El documento fue denominado "Certificado provisorio emitido de conformidad con la Declaración Conjunta de Buenos Aires". Contendría la fotografía del titular, firma del funcionario autorizado, fecha de emisión y las siguientes referencias del titular:

*Apellido y nombre, sexo, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y su firma.*

Otra importante cuestión de la Ronda de Buenos Aires fue la fórmula sobre reserva de las posiciones de las partes sobre la cuestión de la soberanía, conocida comúnmente como "paraguas de soberanía". Para este tema la parte británica había elaborado un texto que sirvió de base para las discusiones y que, con cambios menores, fue acordado finalmente por las partes. El texto completo de la fórmula era el siguiente: "1, a) Si bien subsiste divergencia entre los dos Gobiernos en cuanto a las circunstancias que deberían existir para una solución definitiva de la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, nada de lo contenido en la Declaración Conjunta podrá ser interpretado como: i) Una renuncia por cualquiera de los dos Gobiernos a derecho alguno de soberanía territorial sobre las Islas Malvinas, ii) Un reconocimiento o apoyo de la posición del otro Gobierno acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas, b) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo como consecuencia de haber sido puesta en ejecución la Declaración Conjunta... y mientras ella está en ejecución podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los dos Gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas".

De las discusiones realizadas durante la Ronda de Buenos Aires surgió la necesidad de establecer un mecanismo de consultas entre los Gobiernos de la Argentina y de Gran Bretaña para encarar las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la implementación de las medidas relativas a las comunicaciones y el movimiento de personas contenidas en la Declaración Conjunta. Esto llevó a disponer la creación de una Comisión Consultiva Especial sobre la materia, integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada británica en Buenos Aires, y con representantes de la Comisión en Puerto Stanley.

La cancelación de sellos de correo de la correspondencia y de las sacas de correspondencia, en ambas direcciones, con un sello en el que se mencionaba a la Declaración Conjunta, fue otra innovación particular adoptada por la Ronda e incluida en dicho documento.

Las medidas prácticas finalmente adoptadas que contiene el documento se relacionan con: a) la facilitación del movimiento de personas, principalmente la exención del pago de derechos e impuestos, la facilitación de la residencia, viaje y trabajo de personas vinculadas a las medidas prácticas; b) el servicio de transporte marítimo, con las medidas necesarias a cargo del Gobierno británico;

c) el servicio de transporte aéreo, con las medidas necesarias a cargo del Gobierno argentino; d) la simplificación de las prácticas, reglamentaciones y documentación para el transporte marítimo y aéreo; e) la facilitación del comercio y de las transacciones comerciales; f) la excepción del enrolamiento y del servicio militar a las personas nacidas en las islas; g) la facilitación de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas en ambas direcciones, con un sello especial para el correo; y h) la cooperación ofrecida por la Argentina en materia de salud, educación agrícola y técnica en respuesta a los requerimientos que pudieran hacersele.

El enfoque pragmático y flexible adoptado por las partes en la elaboración de medidas prácticas para las comunicaciones y movimiento de personas se encuentra claramente reflejado en las disposiciones de la Declaración Conjunta. Estas medidas respondían al bien conocido interés de los isleños y de ambos gobiernos así como a las circunstancias jurídicas y prácticas imperantes.

La Declaración Conjunta incluye por un lado medidas prácticas específicas para ser aplicadas inmediatamente después de la entrada en vigencia del documento -como la Comisión Consultiva Especial, el documento de viaje, algunas exenciones impositivas, la cancelación de sellos de correo-, y por otro lado parte simplemente la obligación de las partes de adoptar las medidas necesarias -para establecer un servicio marítimo regular, un servicio aéreo regular, la facilitación del comercio y de las transacciones comerciales, la cooperación por parte del Gobierno argentino en los campos de la salud, educación, agrícola y técnica, etc.

La combinación de las acciones individuales por las partes previstas -decisiones administrativas, instrucciones, prácticas- con las consultas entre las partes contenidas en la Declaración demuestra asimismo la articulación y adaptabilidad puesta de manifiesto por las partes.

La Declaración Conjunta disponía que las Conversaciones continuaran a través de los canales diplomáticos y que la siguiente reunión se celebrara en Puerto Stanley en 1972, y que si cualquiera de los gobiernos decidiera dejar sin efecto las medidas referidas debería informar al otro con una anticipación de seis meses.

Como resultado de la negociaciones celebradas en la Ronda de Buenos Aires se adoptaron: la Declaración Conjunta antes referida, los proyectos de notas so-

bre la aprobación por ambos gobiernos de esta Declaración Conjunta y los proyectos de nota sobre reservas por cada uno de los dos gobiernos de su posición relativa a la soberanía sobre las islas Malvinas.

La Declaración Conjunta y los proyectos de notas fueron inicialados por Juan Carlos M. Beltramino, jefe de la Delegación argentina y por David A. Scott, jefe de la delegación británica, el 1 de julio de 1971. El 5 de agosto siguiente el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina y el Encargado de Negocios de Gran Bretaña en Buenos Aires firmaron las notas por las que se aprueba la Declaración Conjunta y las notas reversales sobre reserva de soberanía.

Cuando los negociadores se reunieron en Puerto Stanley en noviembre de 1972 las medidas prácticas sobre comunicaciones y movimiento de personas se encontraban en su casi totalidad en plena aplicación, La Comisión Especial se había establecido ya en 1971. Desde enero de 1972 se había establecido el vínculo aéreo con aviones anfibios de la Fuerza Aérea argentina. El 2 de mayo por notas reversales los dos gobiernos acordaron la construcción y operación de un aeropuerto provisional por el Gobierno argentino próximo a puerto Stanley. El aeropuerto fue inaugurado oficialmente el 15 de noviembre y Líneas Aéreas del Estado (LADE) inició entonces vuelos semanales entre puerto Stanley y Comodoro Rivadavia.

El Gobierno argentino tuvo asimismo a cargo el transporte marítimo de mercaderías entre las islas y el territorio continental. En enero comenzaron cruceros turísticos a Puerto Stanley y subsiguientemente gas natural envasado y otros productos fueron enviados desde territorio continental a las islas. El Gobierno argentino cada vez que fue requerido evacuó personas enfermas para ser hospitalizadas y proveyó un buen número de becas a estudiantes de las islas para continuar su educación en territorio continental argentino.

## **La Ronda de Puerto Stanley**

La Ronda de Puerto Stanley tuvo lugar entre el 21 y el 24 de noviembre de 1972. Fue más corta que las anteriores y estuvo dedicada principalmente a la implementación de medidas prácticas sobre las comunicaciones y movimiento de personas ya establecido sobre la construcción del aeropuerto y sobre la representación de LADE en Puerto Stanley. Los negociadores discutieron en detalle intercambiando informaciones y comentarios: la utilización del aeropuerto provisional, seguros, prioridades, frecuencias de vuelos, costos de pasajes y de car-

gas, progreso realizado en la construcción del aeropuerto permanente, otorgamiento de becas a estudiantes de las islas, resultados prácticos del establecimiento de servicios postales, telegráficos y telefónicos, evacuación de enfermos, incremento del comercio entre el territorio continental y las islas, turismo, intercambios culturales, y sistema bancario.

El comunicado de prensa emitido al finalizar la Ronda indicaba, como en los comunicados previos, que las conversaciones tuvieron lugar de manera amistosa y con un espíritu constructivo, que se había considerado la implementación de las medidas prácticas, y que ambas partes acordaron continuar las conversaciones a través de la Comisión Consultiva Especial y los canales diplomáticos y que una nueva Ronda tendría lugar en Londres al año siguiente.

## **Conclusiones**

Las principales características y aspectos distintivos de las negociaciones que tuvieron lugar bajo el nombre de "Conversaciones Especiales" fueron los siguientes:

1. Por su estructura, proceso y resultados pueden ser consideradas, a pesar de su nombre, negociaciones diplomáticas típicas.

2. Debieron encarar una cuestión original: las comunicaciones y el movimiento de personas entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, y su promoción a través de medidas prácticas, teniendo como fondo la disputa acerca de la soberanía sobre las islas entre la Argentina y Gran Bretaña y en el marco de las negociaciones bilaterales destinadas a solucionar dicha disputa, sobre la cual las partes hicieron reserva de sus respectivas posiciones.

3. Con anterioridad al acuerdo de 1971 solamente existieron contactos ocasionales entre las islas y el territorio continental, por lo que no había precedentes en los cuales apoyarse para edificar las comunicaciones que querían las partes. Por otro lado, ellas preferían, por razones diferentes, el establecimiento en el más breve plazo de medidas prácticas en lugar de contar con un régimen sobre comunicaciones *ad hoc*, de estructura rígida.

4. Todo ello explica el duro *bargaining*, los intercambios de puntos de vista muy francos entre los negociadores sobre las razones en que basaban sus posiciones y actitudes, lo que favoreció los respectivos acomodamientos de los objetivos buscados en vistas a la adopción de fórmulas y textos; la aproximación pragmática adoptada con relación al ejercicio en su conjunto y a cada una de las

medidas consideradas; la alta proporción de creatividad y flexibilidad; y, finalmente el deseo compartido de llegar a un acuerdo satisfactorio. El mantenimiento de la confidencialidad en las conversaciones permitió evitar eventuales influencias externas que pudieran afectarlas.

5. Los negociadores argentinos y británicos tenían básicamente una formación cultural y jurídica diferente y se desempeñaron de conformidad con instrucciones que respondían a intereses y objetivos nacionales de sus respectivos gobiernos. Al mismo tiempo las conversaciones e intercambios de puntos de vista periódicos entre los negociadores y un buen conocimiento personal recíproco ayudaron a una mejor comprensión de las respectivas posiciones y actitudes y al necesario acomodamiento durante el proceso negociador.

Los negociadores demostraron que pertenecían a una "cultura profesional" común, en su condición de diplomáticos, y, aún más, a una "cultura de la negociación internacional" basada en su experiencia personal en dicha actividad, lo que contribuyó notablemente a que estas negociaciones fueran muy profesionales, bien desarrolladas y exitosas.

## **Documentos Anexos**

Declaración Conjunta, inicialada por los delegados argentino y británico, el 1 de julio de 1971.

En la ciudad de Buenos Aires, del 21 al 30 de junio de 1971 continuaron las conversaciones especiales sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas entre las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, esta última con participación de isleños. Las conversaciones tuvieron lugar dentro del marco general de las negociaciones recomendadas por la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de conformidad con las cartas dirigidas al Secretario General de la Organización por los Representantes Permanentes de ambos países el 21 de noviembre de 1969 y el 11 de diciembre de 1970.

Los delegados llegaron a la conclusión que, sujeto a la aprobación de sus respectivos gobiernos, deberían ser adoptadas las siguientes medidas en el entendimiento de que ellas pueden contribuir al proceso de una solución definitiva de la disputa sobre las islas entre los dos Gobiernos a la que se refiere la Resolución 2065 (XX) antes mencionada.

1) Con el fin de tratar las cuestiones que pudieran surgir en el establecimiento y promoción de las comunicaciones entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones, incluidas las relativas al movimiento de personas, las que pudieran presentarse a los residentes de las Islas mientras se encuentran en territorio continental argentino y a los residentes de este último mientras se encuentren en las Islas, se establecerá una Comisión Consultiva Especial constituida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y de la Embajada británica, con sede en Buenos Aires. La Comisión tendrá sus representantes en Puerto Stanley pue informarán a la misma.

2) El Gobierno argentino otorgará un documento, según el modelo anexo, a los residentes en las islas Malvinas sin referencia a la nacionalidad, que deseen viajar al territorio continental argentino y que permitirá su libre desplazamiento en él.

El mismo documento emitido por el Gobierno argentino será el único documento requerido a los residentes del territorio continental argentino para viajar a las islas Malvinas.

3) Los residentes en las islas Malvinas serán declarados por el Gobierno argentino exentos del pago de derechos e impuestos y de cualquier otra obligación como resultado de actividades en las islas. Además, los residentes en las islas que se trasladen al territorio continental argentino para prestar servicios en actividades relacionadas con las comunicaciones estarán exentos de impuestos por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores británicos.

El Gobierno británico no demandará el pago de impuestos a los residentes provenientes de territorio continental argentino que presten servicios en las islas en actividades relacionadas con las comunicaciones por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores argentinos.

4) El Gobierno argentino tomará las medidas prácticas necesarias para que el equipaje normal de los residentes en las islas Malvinas que viajen entre ellas y el territorio continental argentino, cualquiera sea la dirección, esté libre de todo pago de derechos e impuestos.

Los residentes de las islas Malvinas estarán exentos del pago de todos los derechos e impuestos respecto de sus equipajes y efectos del hogar y automóviles que pasen directamente a través del territorio continental argentino hacia las islas Malvinas o que pasen a través del territorio continental argentino con destino al extranjero,

El Gobierno británico tomará las medidas necesarias para que el equipaje normal de los residentes en el territorio continental argentino que viajen a las islas Malvinas o desde éstas al territorio continental argentino esté exento de to-

do pago de derechos e impuestos.

5) El Gobierno argentino tomará las medidas necesarias para que todo residente en las islas Malvinas que establezca su domicilio en el territorio continental argentino pueda ingresar, por una sola vez libre de derechos e impuestos, todos sus efectos personales, del hogar y su automóvil.

Igualmente el Gobierno británico tomará las medidas necesarias para que todo residente en territorio continental argentino que establezca su domicilio en las islas Malvinas pueda ingresar, por una sola vez libre de derechos e impuestos, todos sus efectos personales, del hogar y su automóvil.

6) Los Gobiernos argentino y británico facilitarán en el territorio continental argentino y en las islas Malvinas respectivamente, el tránsito, la residencia y las tareas de personas directamente vinculadas con las medidas prácticas adoptadas para realizar y promover las comunicaciones y movimiento.

7) El Gobierno británico tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio marítimo regular de pasajeros, carga y correspondencia entre las islas Malvinas y el territorio continental argentino.

8) El Gobierno argentino tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio aéreo regular de frecuencia semanal de pasajeros, carga y correspondencia entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas.

9) Mientras no se concluya la construcción del aeródromo de Puerto Stanley, el Gobierno argentino proveerá un servicio aéreo temporario con aviones anfibios entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas para pasajeros, carga y correspondencia. Este servicio será examinado periódicamente a la luz del progreso en la construcción del aeródromo antes mencionado.

10) Ambos Gobiernos cooperarán en la simplificación de las prácticas, reglamentaciones y documentación del transporte marítimo y aéreo, teniendo en cuenta la necesidad de promover y agilizar las comunicaciones.

11) Con el fin de facilitar el movimiento de personas que hayan nacido en las islas Malvinas el Gobierno argentino tomará las medidas necesarias para ex-ceptuarlas de todas las obligaciones de enrolamiento y de servicio militar.

El Gobierno británico declarará que en las islas Malvinas no existen obligaciones de enrolamiento para incorporarse al servicio militar.

12) Ambos Gobiernos estudiarán e intercambiarán puntos de vista para facilitar el comercio y para permitir una mayor fluidez en las transacciones comerciales.

13) Los Gobiernos argentino y británico tomarán las medidas necesarias



para que las comunicaciones postales telegráficas y telefónicas entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones sean lo más eficientes y expeditas posible.

14) Las tarifas para las comunicaciones postales telegráficas y telefónicas entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones serán iguales a las internas del lugar de origen de las comunicaciones.

15) Los sellos de correo de la correspondencia entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en cualquiera de las dos direcciones serán cancelados con un sello que se refiera a esta Declaración Conjunta. Las sacas de correspondencia serán selladas en forma similar.

16) El Gobierno argentino estará dispuesto a cooperar en los campos de la salud, educación, agrícola y técnico en respuesta a requerimientos que pudieran formularsele.

El Gobierno argentino tomará las medidas necesarias para obtener plazas en escuelas en territorio continental argentino para los hijos de residentes en las islas Malvinas y ofrecer becas que serán anunciadas periódicamente y cuyo número se decidirá a la luz de los requerimientos locales.

Ambos Gobiernos continuarán su intercambio de puntos de vista en las materias referidas en este párrafo.

17) Las conversaciones continuarán a través de los canales diplomáticos habituales y la próxima reunión tendrá lugar en Puerto Stanley en 1972.

18) Si cualquiera de los dos Gobiernos decidiera dejar sin efecto las medidas referidas precedentemente deberá anunciar tal decisión al otro Gobierno con seis meses de antelación.

Inicialada en Buenos Aires el 1er día de julio de 1971, por los Jefes de las delegaciones respectivas.

**Anexo la Declaración Conjunta de Buenos Aires  
del 1º de julio de 1971**

**Anverso**

**República Argentina**



**Certificado provisorio emitido conforme a la Declaración Conjunta de Buenos Aires de 1971.**

**(Temporary card issued in accordance with the Joint Statement of Buenos Aires of 1971).**

Nº.....

.....  
**Apellido (Surname)**

**Fotografía  
(Photograph)**

**4 x 4**

.....  
**Nombres (Fornames)**

.....  
**sexo (sex)**

.....  
**Estado civil (marital status)**

.....  
**Firma del agente  
autorizado  
(Signature of  
authorized agent)**

.....  
**Lugar de nacimiento; (town of settlement)**

.....  
**Fecha de nacimiento (date of birth)**

Otorgado.....de 19....  
(Issued.....of 19....)

.....  
**Firma del titular  
(Signature of bearer)**

## **Reverso**

- 1) El presente certificado provisorio deberá ser exhibido a las autoridades cada vez que sea requerido.
  - 2) El status del titular de este certificado está contemplado en la Declaración Conjunta de Buenos Aires del 1° de julio de 1971.
  - 3) Para más información y averiguación recurra al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Arenales 761, Buenos Aires.
- 1) The present temporary card must be produced to the authorities whenever requested.
  - 2) The bearer is covered by the Joint Statement of Buenos Aires of 1st July 1971.
  - 3) For further information or inquires apply to: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Arenales 761, Buenos Aires.

Debajo de "República Argentina": escudo nacional argentino.

**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

**Buenos Aires, 5 de agosto de 1971.**

**Señor Encargado de Negocios:**

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina aprueba la Declaración Conjunta sobre comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino, que fue inicialada por los representantes de nuestros dos Gobiernos en Buenos Aires el 1° de julio de 1971.

El Gobierno de la República Argentina por su parte pondrá en ejecución las medidas referidas en esta Declaración Conjunta, con efecto a partir del día de la fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Fdo. L. M. de Pablo Pardo**

**A Su Excelencia el señor Encargado de Negocios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

**D. T. Peters**

**Buenos Aires**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1971.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de acusar recibo de su atenta nota del día de la fecha cuyo texto transcribo a continuación:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la Resolución 2065 ( XX ) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1965 y a las cartas de fecha 21 de noviembre de 1969 y 11 de diciembre de 1970, dirigidas por los Representantes Permanentes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas al Secretario General de la Organización en la cuestión de las Islas Malvinas así como a la Declaración Conjunta sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas inicialada en Buenos Aires por los representantes de los dos Gobiernos el 1º de julio de 1971, para informar a V. E. que el Gobierno del Reino Unido está dispuesto a concluir un acuerdo con el Gobierno de la República Argentina en los siguientes términos:

1. a) Si bien subsiste divergencia los dos Gobiernos en cuanto a las circunstancias que deberían existir para una solución definitiva de la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas nada de lo contenido en la declaración Conjunta antes citada, y aprobada por nuestros dos Gobiernos en el día de la fecha podrá ser interpretado como:

i) Una renuncia por cualquiera de los dos Gobiernos a derecho alguno de soberanía territorial sobre las Islas Malvinas;

ii) Un reconocimiento o apoyo de la posición del otro Gobierno acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas;

b) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo como consecuencia de haber sido puesta en ejecución

A Su Excelencia el señor Encargado de Negocios  
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
D.T, Peters  
Buenos Aires.

La Declaración Conjunta antes mencionada y mientras ella esté en ejecución podrá constituir fundamento para afirmar apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los dos Gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas.

2 . Cualquiera de los dos Gobiernos podrá denunciar este acuerdo sujeto a una notificación previa por escrito de seis meses.

Si lo manifestado precedentemente es aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta nota conjuntamente con la respuesta de Vuestra Excelencia en el mismo tenor constituye un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración, Fdo. T. Peters”.

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno argentino con los términos de la nota transcrita, cuyo texto y el de esta respuesta constituyen un acuerdo entre ambos Gobiernos, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. L. M. de Pablo Pardo

Estos documentos en su versión española, inglesa y francesa, se encuentran asimismo en UNITED NATIONS (1972) , *Treaty Series*. Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, volume 825, 1.Nos 11819-11828, pp. 142-161.